Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA Nº 4251

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

VISTO: La necesidad de desarrollar e implementar tecnologías de información en la actividad administrativa de la Municipalidad de la ciudad de San Lorenzo; Mensaje Nº 01/25 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 29748; y

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 12.491 sancionada por la Legislatura de la provincia de Santa Fe el día 19 de diciembre del año 2005, adhiere a la Ley Nacional Nº 25.506 promulgada el 11 de diciembre del año 2001.

Que la Ley 25.506 de Firma Digital de la República Argentina, regula el uso y la validez de las firmas digitales y electrónicas en el país. Esta Ley establece las condiciones para su uso, su eficacia jurídica y crea la infraestructura de la Firma Digital.

Que la firma electrónica y la firma digital son medios de identificación digital que tienen validez jurídica, pero se diferencian en el proceso de certificación de identidad y en la información que se obtiene del firmante.

Que una firma electrónica es cualquier forma de identificación digitalizada que se utiliza para firmar un documento, mientras que una firma digital es un tipo específico de firma electrónica que utiliza criptografía para garantizar la autenticidad e integridad del documento firmado.

Que la Firma Digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación de forma simultánea, permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital producida luego de ser firmado. (Artículo 2°, Ley Nacional No 25.506).

Que, por otra parte, la Firma Digital cuenta con ventajas sobre la firma manuscrita, por la inalterabilidad del mensaje, fecha y hora de la firma, así como su autoría.

Que el reconocimiento de la utilización y los efectos jurídicos de esta tecnología constituyen elementos esenciales para otorgar seguridad a las operaciones realizadas por medios electrónicos, garantizando la identificación fehaciente de las personas que intercambian información en formato digital y la integridad de los documentos firmados digitalmente.

Que estas garantías que emanan de las Leyes nacional y provincial, significan un avance decisivo en pos de profundizar el desarrollo de nuevos canales de comunicación y vinculación entre gobierno, administración pública y ciudadanía.

Que las tecnologías de la información y las comunicaciones (T.I.C), especialmente el internet, han impactado fuertemente en las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, dando lugar a la existencia de nuevos entornos institucionales que han ido asimilando a sus prácticas habituales, las posibilidades de nuevos modos de hacer y vincularse, caracterizándose por ser prácticas más eficientes, eficaces y transparentes.

Que su implementación genera mejores resultados en toda la gestión estatal, formando parte de un objetivo común donde quiere lograrse un Estado más fuerte en relación a su apertura frente al ciudadano y a la cobertura de necesidades que él mismo reclama.

Que es necesario llevar adelante un proceso de transformación de las estructuras administrativas y de gestión, para una mejora sustancial en la prestación y accesibilidad de servicios, acercando la administración a los ciudadanos, facilitando nuevas formas y canales de comunicación, proveyendo herramientas de seguimiento y control de los actos de la administración, entre otras cuestiones de importancia.

Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA Nº 4251

POR TANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 4251.-

Artículo 1º.- AUTORIZASE el uso de la tecnología de Firma Digital en todas las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal, en los términos de la Ley Provincial N° 12.491 y su reglamentación, y de la Ley Nacional N° 25.506, sus modificaciones y normas reglamentarias.-
Artículo 2º.- Dispónese, para la concreción de lo establecido en el Artículo 1º, la adhesión de la Municipalidad de San Lorenzo a la Ley Provincial No 12.491, que autoriza el empleo de la Firma Digital los términos planteados por la Ley Nacional No 25.506, sus modificaciones y normas reglamentarias.-
Artículo 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que éste último disponga, instrumente las acciones necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la presente ordenanza.-
Artículo 4º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-
Artículo 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

Sala de Sesiones, 03 de febrero 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ ORE	Sr. JULIO C. CAMUSSO	Dr. HERNÁN EZEQUIEL
Secretaria Legislativa	Secretario Administrativo	Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo	Concejo Municipal de San Lorenzo	Concejo Municipal San Lorenzo